

## SESIONES EXTRAORDINARIAS

2006

# ORDEN DEL DIA N° 1904

### COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 6 de febrero de 2007

Término del artículo 113: 15 de febrero de 2007

**SUMARIO:** Beneficios económicos y sociales que rigen en distintas provincias de la región patagónica. Promoción y aplicación de los mismos en la provincia de La Pampa. **Osorio.** (7.055-D.-2006.)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga promover y aplicar en la provincia de La Pampa los beneficios económicos y sociales que rigen en las provincias de la zona patagónica, en el marco de la ley 25.955; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga en la provincia de La Pampa la promoción y aplicación de los beneficios económicos y sociales que rigen en otras provincias de la región patagónica.

Sala de la comisión, 6 de diciembre de 2006.

*Carlos D. Snopek. – Gustavo A. Marconato. – Gumersindo F. Alonso. – José M. Argüello. – Esteban J. Bullrich. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Daniel O.*

*Gallo. – Juan C. Gioja. – Griselda N Herrera. – Oscar S. Lamberto. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Osorio, ha estimado conveniente modificarlo por razones de técnica legislativa. Asimismo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Carlos D. Snopek.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución apunta a solicitar la promoción y efectiva aplicación de los diversos beneficios impositivos y sociales que rigen en las provincias que integran la zona patagónica pero que no rigen en la provincia de La Pampa, pese a ser integrante de la misma conforme ley 23.272, ley 25.955 y demás normas legales aplicables.

Así, no rigen en La Pampa beneficios impositivos contemplados en distintas leyes para emprendimientos y actividades económicas, como por ejemplo, en el caso de la comercialización de los combustibles, en la zona patagónica rige la exención de algunos impuestos, concretamente del impuesto a las transferencias de los combustibles de acuerdo a lo previsto en la ley nacional 23.966, en su artículo 7º, título III.

En efecto, la exención tiene su basamento en dos pilares fundamentales, que son la integración territorial y el asiento poblacional con el claro objetivo de promover el bienestar general.

Otros beneficios que no rigen son las liberaciones del impuesto al valor agregado, desgravaciones y deducciones del impuesto a las ganancias, exenciones de derechos de importación, franquicias, entre otros, contempladas en la ley 21.608 y su decreto 2.332/83 y sus modificatorios 857/97, 1.297/00, 2.009/04 y resolución 1.846/2005 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), referidos al régimen de promoción industrial para las provincias patagónicas que se establece a fin de unir el territorio nacional consolidando la Patagonia a través de actividades económicas que faciliten la comunicación entre las localidades alejadas entre sí y la radicación de nuevos habitantes en la zona.

Con relación a la cuestión de las negociaciones referidas a las condiciones laborales enmarcadas en el ámbito de las paritarias, que lleva y llevará a cabo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación por estar incluida dentro de sus facultades, al no reconocerse a La Pampa como integrante de la zona patagónica, en los convenios colectivos de trabajo los logros que resultan de esas negociaciones rigen para los trabajadores que están radicados en la zona patagónica pero no para La Pampa.

Finalmente, otro beneficio impositivo que no rige en La Pampa son las desgravaciones y deducciones contempladas en la ley de impuesto a las ga-

nancias (ley 20.628, t.o 1997) para los casos de quebrantos impositivos de empresas sujetas al régimen de promoción contemplado en la ley 21.608 y sus modificatorios, decretos y resoluciones, por lo que, al no ser reconocidas las empresas radicadas en La Pampa como sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley 21.608, no sólo no pueden gozar de los beneficios allí estipulados sino que tampoco pueden solicitar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos el reconocimiento de los quebrantos impositivos como créditos fiscales.

Por todo lo expuesto me dirijo a los integrantes de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fin de solicitarles su voto afirmativo.

*Marta L. Osorio.*

## ANTECEDENTE

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, arbitre las medidas necesarias para que, en el marco de la ley 25.955, se promueven y apliquen en La Pampa los beneficios económicos y sociales que ya rigen en otras provincias pertenecientes a la zona patagónica.

*Marta L. Osorio.*